



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310- 00090277
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución No 2-IPU10-202303-00027169 proferida el 27/03/2023 por medio de la cual se dispuso Cesar el procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro del proceso Radicado 7987, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con la constancia "Desconocido"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II
Proyectó: Jorge Andrés Castellanos Cristancho CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

SA



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES		2-IPU10-202303-00027169
Código TRD: 2100		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGETION II**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de 2023

RESOLUCIÓN No. 2-IPU10-202303-00027169
 Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento del PROCESO RADICADO 7987.

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. La actuación administrativa, se apertura con ocasión a un acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 01 de octubre de 2010 realizada al establecimiento comercial ubicado sobre avenida Eduardo santos # 28-13 de Bucaramanga, donde no exhibió todos los documentos que acreditan la actividad comercial
2. Con base en el oficio del operativo relacionado dentro del ítem anterior, la inspección de policía urbana Avoca conocimiento por medio de auto el día 15 de febrero de 2010, siendo radicado bajo el N° 8398, mediante el cual se requiere al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo santos # 28-13 de Bucaramanga, para que se notifique y allegue los documentos exigidos por la ley 232 de 1995.
3. Finalizado el término probatorio, la Inspección primero de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 7987SA de fecha 09 de agosto de 2013 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de DOS (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) m/cte. a favor del Tesoro Municipal, Se notificó personalmente a la señora CARLOS ARDILA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 91.067.169 de fecha 25 de noviembre de 2014
4. El señor CARLOS ARDILA MUÑOZ presento con escrito de fecha 27 de noviembre de 2014 interpuso recurso de Apelación en contra de la decisión adoptada Resolución 7987SA de fecha 09 de agosto de 2013

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, ColombiaMVG

M

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00027169
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

5. Con el fin de resolver el recurso de Apelación se envió con auto No. 7987 del día 28 de julio de 2015 a segunda Instancia al secretario del Interior, y este avoca conocimiento por auto de fecha 28 de agosto de 2015
6. El secretario del Interior profirió la Resolución 048 de fecha 06 de abril de 2016 a través de la cual se resolvió el recurso de apelación que reza *"CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCION No. 7987SA DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2013 EMANADA PR LA INSPECCION SEGUNDA MUNICIPALDE ESTABLECIMIENTO Y ACTIVIDADES COMERCIALES"*, se notificó por aviso el 27 de febrero de 2018
7. Encontrándose debidamente ejecutoriada la Medida Correctiva de Multa, la Inspección segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la oficina de Tesorería General bajo el No. Consecutivo No 7987 de 11 de febrero de 2019
8. Por parte del despacho se verifica El registro único de establecimientos - RUES— y se denota que el estado de la matricula mercantil N° 1092398 se encuentra ACTIVA
9. Por parte de la Inspectora de Policía Urbana realiza visita ocular al establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo santos # 28- 72, el 17 de marzo de 2023, en la cual se levanta acta de visita evidenciando que *"no se encontró registro de la dirección relacionada en el expediente 7987 y se continua con el trámite de archivar o multa sucesiva"*

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES		2-IPU10-202303-00027189
Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

traducía en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. *Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.*

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011. La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. *Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 7987.

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 193885, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio ubicado sobre la avenida Eduardo santos # 28- 72 ha estado ACTIVA.

La forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva es que aleguen la documentación cumpliendo con los requisitos para el funcionamiento de un establecimiento comercial de conformidad con la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008; Por parte de la Inspectoría de Policía Urbana realiza visita ocular al establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo santos # 28- 72 el 17 de marzo de 2023, en la cual se levanta acta de visita evidenciando que “no se encontró registro de la dirección relacionada en el expediente 7987 y se continua con el trámite de archivar o multa sucesiva”

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”, según la Jurisprudencia concordante, las “*actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.*”

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.*”

56

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		2-IPU10-202303-00027169
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /		

GOBERNAR ES HACER

La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO radicado bajo el N° 7987 iniciado por la infracción a la Ley 232 de 1995 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo santos # 28- 72 según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

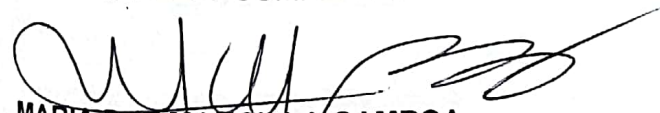
SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 7987, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
 Inspectora de Policía Urbana
 Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
 Teléfono. 6337000 Ext. 334
 Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

M

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, ColombiaMVG